



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

"2007-2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Lima, 29 OCT. 2015

OFICIO N° 1790 -2015-MEM/SEG

Señor Congresista
HERNAN DE LA TORRE DUEÑAS
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n.
Lima.-



Ref. : Oficio P.O. N° 047-2015-2016-CEM/CR.
Registro N° 2537360.

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo de la Ministra de Energía y Minas, en relación al documento de la referencia a través del cual solicita una opinión complementaria sobre el predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1858/2012-CR, 1889/2012-CR y 2795/2013-CR mediante el cual se "Propone la Ley de Reducción Progresiva del Mercurio".

Al respecto, adjunto el Informe N°367-2015-MEM/DGFM, elaborado por la Dirección General de Formalización Minera, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

JORGE HERBOZO PEREZ COSTA
Secretario General
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS



www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"2007 – 2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME N° 367 -2015-MEM/DGFM

A : Sr. Guillermo Shinno Huamaní
Viceministro de Minas

De : Srta. Alessandra G. Herrera Jara
Directora General de Formalización Minera

Asunto : Opinión respecto al predictamen recaído en los Proyectos de Ley
Nros. 1858/2012-CR, 1889/2012-CR y 2795/2013-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 047-2015-2016-CEM/CR
Registro N° 2537360

Fecha : San Borja, 14 de octubre de 2015

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el señor Hernán La Torre Dueñas, Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, solicita opinión respecto a un predictamen recaído en diferentes Proyectos de Ley, ante lo cual señalamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTE.-

Mediante la documentación indicada en la referencia, el señor Hernán La Torre Dueñas, Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, solicita opinión respecto al predictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 1858/2012-CR, 1889/2012-CR y 2795/2013-CR, por el cual se **"Propone la ley de reducción progresiva del mercurio"**.

II. ANALISIS

Al respecto, se efectúan los siguientes comentarios:

PROPUESTA DE PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1858/2012- CR 1889/2012-CR Y 2795/2013- CR POR EL CUAL SE PROPONE LA LEY DE REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL MERCURIO.	PROPUESTAS Y/O COMENTARIOS
Artículo 1°.- Objeto de la Ley	Se propone la siguiente redacción:



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"2007 – 2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

La presente Ley tiene por finalidad promover la reducción progresiva del uso y liberación del mercurio y sus compuestos en la pequeña minería y minería artesanal, con el fin de proteger la salud y la calidad de vida de las personas, reducir la degradación del medio ambiente y lograr el desarrollo sustentable mediante la explotación racional de los recursos naturales.

Artículo 2°.- Transición hacia tecnologías limpias y eficientes

Declárase de interés nacional la transición hacia tecnologías limpias y eficientes en la pequeña minería y minería artesanal, en base a métodos gravimétricos y otros, con el objeto de proteger la salud y la calidad de vida de las personas, reducir la degradación del medio ambiente y lograr el desarrollo sustentable mediante la explotación racional de los recursos naturales.

Artículo 3°. Promoción del proceso y Plan Nacional de Acción

Encárguese al Ministerio de Energía y Minas para que en coordinación con el Ministerio del Ambiente y con la participación de los gobiernos regionales, diseñen, implementen y ejecuten un Plan Nacional de Acción para reducir progresivamente el uso de mercurio y sus compuestos en la pequeña minería y la minería artesanal.

En dicho Plan Nacional de Acción se establecerán las metas anuales de reducción y objetivos nacionales sobre el manejo de ésta sustancia química peligrosa, en concordancia con el Convenio de Minamata, cuyos resultados serán informados periódicamente al

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad promover la reducción progresiva del uso y liberación del mercurio y sus compuestos que son usados en la pequeña minería y minería artesanal, con el fin de proteger la salud y la calidad de vida de las personas, reducir la degradación del ambiente y lograr el desarrollo sustentable mediante la explotación racional de los recursos naturales.

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 2°.- Transición hacia tecnologías limpias y eficientes

Declárase de interés nacional la transición hacia tecnologías limpias y eficientes en la pequeña minería y minería artesanal, en base a métodos gravimétricos, entre otros, con el objeto de proteger la salud, la calidad de vida de las personas, reducir la degradación del ambiente y lograr el desarrollo sustentable mediante la explotación racional de los recursos naturales.

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 3°. Promoción del proceso y Plan Nacional de Acción

Encárguese al Ministerio de Energía y Minas y a los Gobiernos Regionales para que en coordinación con el Ministerio del Ambiente diseñen, implementen y ejecuten un Plan Nacional de Acción para reducir progresivamente el uso de mercurio y sus compuestos en la pequeña minería y la minería artesanal.

En dicho Plan Nacional de Acción se establecerán las metas anuales de reducción y objetivos nacionales sobre el manejo de ésta sustancia química peligrosa, en concordancia con el Convenio de Minamata, cuyos resultados serán informados periódicamente al





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"2007 – 2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Congreso de la República.	<i>Congreso de la República.</i>
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Única.- En un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias.	Al respecto: El plazo mencionado en esta disposición complementaria debe guardar coherencia con el periodo de la aprobación del Plan Nacional de Acción, a fin de coadyuvar a su cumplimiento.

III. CONCLUSION

Teniendo en cuenta el requerimiento de información formulada por el señor Hernán La Torre Dueñas, Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, se ha procedido a brindar respuesta de acuerdo a lo indicado en el análisis.

Sin otro particular, quedo de usted.


ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Directora General de Formalización Minera

